Consideraciones para Marta Díaz y Luis Olmedo frente al documento titulado "RUTA NUEVO DECRETO LÍNEA NEGRA" relativo al ajuste del Decreto 1500 de 2018 solicitadas el día de hoy 24/02/2026:

En primer lugar, debido a la naturaleza y objeto del decreto, en donde se está reconociendo la definición y delimitación autodeterminada del territorio ancestral de cuatro pueblos en la SNSM, lo cual constituye un instrumento fundamental de protección de su territorio, cualquier postura institucional debería ser previamente dialogada con dichos pueblos. Es decir, se debe entablar una comunicación y diálogo que permita asegurarnos que nuestras opiniones o recomendaciones sobre el futuro contenido o ajustes al contenido del Decreto 1500 de 2018 que ha sido anulado han sido discutidas con el CTC y no están en contravía del análisis, interpretación, conclusiones y aspiraciones propias de los 4 pueblos alrededor de dicho ajuste.

Lo anterior porque existe abundante jurisprudencia y estándares que señalan que la definición del territorio ancestral es eminentemente cultural y autónoma, y es deber del Estado reconocer y demarcar los territorios ancestrales de los pueblos indígenas como primera medida de protección y garantía de sus derechos territoriales, de gobierno propio, etc., y porque entre el CTC y Parques se han construido unos principios de relacionamiento y unos acuerdos que desembocaron en el plan de manejo de las 2 áreas y en una estructura de coordinación y diálogo a los que debemos mantenernos fieles y guardar coherencia.

Revisando el documento, respecto del cual no se señala su autoría ni si el CTC participó en su elaboración, en principio se tienen las siguientes consideraciones:

En términos generales se comparten los planteamientos contenidos en el documento en el sentido que:

1.Se hace necesaria una pronta expedición del Decreto.

2.Que en sus contenidos se deben preservar y respetar los mismos contenidos del 1500 pero con pequeñas adiciones y ajustes que permitan subsanar estrictamente los vicios o reproches encontrados por el Consejo de Estado, por cuanto está prohibida la reproducción exacta del acto anulado (art. 237 del CPACA).

3. Que estos ajustes consisten básicamente en **reforzar la explicación o salvaguarda** ya contenida en el Decreto 1500 de 2018 que indicaba en sus artículos 2.° y 3.° (literal h) que "[…] *la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley* […]", así como el artículo 6 que establecía: "*En caso de confluencia con otros regímenes jurídicos y autoridades con jurisdicción en el territorio tradicional y ancestral la Línea Negra, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del presente decreto*".

Habría entonces que **construir una nueva redacción que refuerce dichas disposiciones dejando de manera más clara y explícita los principios de pluralismo jurídico, de**

coordinación entre autoridades y el derecho de otros pueblos y comunidades a definir su territorio ancestral y/o tradicional, y que **nada en el Decreto puede interpretarse en detrimento de los derechos de otros pueblos o comunidades étnicas sobre sus respectivos territorios**, que bien pueden superponerse.

Tal vez lo que admite un mayor análisis, debate y que necesariamente debe ser revisado y concertado primero con los 4 pueblos, es si se hace necesario y es conveniente crear en el nuevo Decreto la instancia que el documento propone ("*instancia de diálogo intercultural y coordinación (gobierno a gobierno cuando aplique) con participación de: (i) autoridades de los cuatro pueblos, (ii) autoridades representativas de las demás comunidades étnicas presentes, y (iii) entidades competentes (Interior, Ambiente, Cultura, IGAC y las que se definan)*"), o si más bien se redacta de otra forma, señalando por ejemplo que se creará(n) una instancia y/o mecanismos de diálogo y coordinación entre pueblos que resulten de procesos de concertación y de ser el caso consulta previa cuando proceda con los pueblos y comunidades respectivas (Pues no todo lo que resulte de procesos de coordinación requiere norma nacional que lo adopte, como es el caso de acuerdos en el marco de la coordinación de la autoridad ambiental en virtud del Decreto 1275 de 2024).

La idea es expedir lo más pronto posible el nuevo decreto con textos adicionales que dejen de manera más clara la salvaguarda de derechos de otros pueblos y comunidades, pero sin crear o regular medidas o nuevas figuras/instancias en este momento que comprometan los derechos de otras comunidades.

El nuevo Decreto no se debe convertir en una norma de reglas regionales que dispone sobre el relacionamiento con otros actores/comunidades, es decir, no se puede cambiar ni desplazar su objeto y alcance principal y original que es el reconocimiento de la delimitación y definición del territorio ancestral de cuatro pueblos en la Sierra en aras de su protección y publicidad al resto de la sociedad para facilitar el ejercicio de sus derechos territoriales.

En lo demás, se coincide con las otras sugerencias del documento relativas a: actualizar los considerandos del nuevo Decreto con las normas y referencias recientes, así como recordando el hecho que el Decreto es también el cumplimiento de una orden de la Corte Constitucional; adoptar la cartografía oficial del IGAC; sustentar en los mismos documentos que dieron soporte al anterior decreto como el Documento Madre y complementando con argumentos adicionales de ser el caso y que se plasmen en la memoria justificativa del Decreto.